Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 - Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª | CP 38003 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 475 100

CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 2078 (16/09/21)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 52.a) Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

Una sociedad mercantil dedicada a la captación de agua subterránea, contrata a una persona física la realización de un estudio hidrogeológico para determinar la ubicación de una obra de perforación y el tipo de captación. La citada persona física adquirirá bienes y servicios que se utilizarán exclusivamente en la realización del estudio hidrogeológico.

Se consulta si resulta aplicable el tipo cero previsto en el artículo 52.a) de la Ley 4/2012 al estudio hidrogeológico. Caso de respuesta positiva, consulta si el tipo cero también resulta aplicable a las adquisiciones de bienes o servicios que realiza la persona física para su utilización exclusiva en la elaboración del citado estudio.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Está sujeto al tipo cero el servicio de estudio hidrogeológico para determinar la ubicación de una obra de perforación y el tipo de captación que presta una persona física a una sociedad mercantil dedicada a la captación de agua. La aplicación del tipo cero, no se extiende a las adquisiciones de bienes o servicios que pueda realizar la persona física prestadora del servicio para su utilización en la elaboración del estudio hidrogeológico.

Visto el escrito presentado por en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3. C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Una sociedad mercantil dedicada a la captación de agua subterránea, contrata a una persona física la realización de un estudio hidrogeológico. La citada persona física adquirirá bienes y servicios que se utilizarán exclusivamente en la realización del estudio hidrogeológico.

Se consulta si resulta aplicable el tipo cero previsto en el artículo 52.a) de la Ley 4/2012 al estudio hidrogeológico. Caso de respuesta positiva, consulta si el tipo cero también resulta aplicable a las adquisiciones de bienes o servicios que realiza la persona física para su utilización exclusiva en la elaboración del citado estudio.

SEGUNDO.- El artículo 52.a) de la Ley 4/2012, de medidas administrativas y fiscales, dispone:

> *"El tipo de gravamen cero será aplicable a las siguientes operaciones:*
>
> *a) Las entregas de bienes y las prestaciones de servicios, así como las importaciones de bienes, con destino a la captación de aguas superficiales, a la captación de aguas de las nieblas, al alumbramiento de las subterráneas o a la producción industrial de agua, así como a la realización de infraestructuras de almacenamiento de agua y del servicio público de transporte del agua.*
>
> *A los efectos de la presente letra se estará a lo dispuesto en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas."*

El precepto transcrito, con referencia a la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, contempla la aplicación del tipo de gravamen cero del IGIC a todas las entregas de bienes y prestaciones de servicios relacionadas con la gestión del agua que posibilitan su utilización, tales como la extracción (captación o alumbramiento), producción industrial de agua, el almacenamiento, la conducción, el tratamiento y distribución de aguas superficiales o subterráneas, el transporte en régimen de servicio público, etc.

Ahora bien, el tipo cero se configura como un beneficio fiscal y, como tal, debe ser objeto de una interpretación restrictiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que regula la prohibición de la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales. Por ello, el ámbito de aplicación del tipo cero que nos ocupa se circunscribe, desde una perspectiva objetiva, a un conjunto de operaciones relativas a la gestión del agua y, desde una perspectiva subjetiva, siempre que el adquirente o importador

sea la persona que realiza directamente la actividad de captación de agua (superficial o de la niebla), el alumbramiento del agua subterránea o la producción industrial de agua; así como la persona titular de la infraestructura de almacenamiento (estanques, balsas o depósitos de cualquier tipo) o de las conducciones para el transporte de agua.

Entender lo contrario sería ampliar la aplicación del tipo cero mucho más allá de la verdadera intención del legislador, de esta forma no solo estaría sujeta al tipo cero las operaciones de importaciones y adquisiciones de bienes que efectúa la persona o entidad que realizase la actividad de captación, alumbramiento, transporte, almacenamiento o producción de agua, sino las adquisiciones e importaciones de bienes o servicios que efectuase, a su vez, sus proveedores y así sucesivamente.

TERCERO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que está sujeto al tipo cero el servicio de estudio hidrogeológico para determinar la ubicación de una obra de perforación y el tipo de captación que presta una persona física a una sociedad mercantil dedicada a la captación de agua. La aplicación del tipo cero, no se extiende a las adquisiciones de bienes o servicios que pueda realizar la persona física prestadora del servicio para su utilización en la elaboración del estudio hidrogeológico.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las Palmas de Gran Canaria, 16 de septiembre de 2021
EL VICECONSEJERO DE HACIENDA,
PLANIFICACIÓN Y ASUNTOS EUROPEOS

Fermín Delgado García